

HACE SABER: Que desconociendo esta Entidad Local para practicar las siguientes notificaciones a dicho interesado y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, habiéndose incoado expediente sancionador contra D. Emilio Bernardo Velada Forcellado como responsable de la infracción tipificada en el art. 20.1º de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se le notifica que ha sido dictado Decreto de Alcaldía nº 17-2012, resolviendo el procedimiento imponiendo sanción por cuantía de 8.000 euros, estableciendo el plazo contemplado en el art. 62.2 LGT para su pago, concediéndole el plazo de un mes para formular recurso de reposición potestativamente o bien dos meses ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, desde la fecha de publicación del presente edicto.

Freila, 3 de febrero de 2012.-El Alcalde, fdo.: Abelardo Vico Ruiz.

NUMERO 1.017

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE
SECCION DE DISCIPLINA DE ACTIVIDADES

Notif. expte. disciplina de actividades: 3622/11, 5311/11, 6440/11, 7726/11 y otros

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar los interesados en los expedientes de referencia y hacerles entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente Edicto, conforme al art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285, de 27 de noviembre de 1992), adjuntando al presente copia de las referidas notificaciones.

Granada, 2 de febrero de 2012.-El Alcalde, P.D., el Tte. Alcalde Delegado del Area, fdo.: Juan Antonio Mérida Velasco (Decreto de 13/06/11, BOP núm. 118, de 22/06/11).

- Expediente: 3622/2010-DL
Interesado: Alfonso José Ruiz Olivares
Notificar en: c/ Goya 1, bajo
NOTIFICACION

El Sr. Tte. Alcalde delegado del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local en el expediente arriba señalado, con fecha 24 de enero de 2012, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, de las que resulta:

1º Que se han presentado denuncias en relación con el funcionamiento de la actividad de cafetería restaurante pizzería, con denominación comercial "La Casa de Brasil" sita en c/ Goya nº 1, y cuyo responsable es D. Alfonso José Ruiz Olivares.

2º Que consultados los antecedentes obrantes en este área, resulta que la actividad cuenta con la preceptiva licencia Municipal de apertura autorizada a favor de Smart Dealings, S.L., con el expte.: 13101/05 de la Sección de Licencias), autorizada en decreto de fecha 10 de febrero de 2006.

3º Con fecha 24 de junio de 2010, los inspectores municipales emiten informe en el que ponen de manifiesto que la explotación económica de la actividad se realiza actualmente por D. Alfonso José Ruiz Olivares.

4º Con fecha 24 de noviembre de 2010 se ha emitido informe por parte de la Unidad de Inspección de este Area, en el que se determina que:

"1º) En lo relativo a la distribución, se constata que se ha realizado una modificación en la distribución de las dependencias en la zona de la barra, estando esta actualmente configurada en cuanto a la ubicación, forma geométrica y dimensión (ver plano adjunto). Además, también concurre la misma circunstancia en relación con el aseo, puesto que la distribución y radicación son distintas de las condiciones originarias.

2º) Existen dos cocinas, una junto al almacén numerado en plano con el dígito 13, dotada de campana extractora con 7 filtros retenedores de grasas pero sin elementos de filtración de carbón activo. Además se ha instalado en esta una hornilla de gas natural y un asador de carne (churrasquera). En el mostrador frigorífico (mesas de trabajo en plano) se localizan dos microondas.

En la zona descrita en plano con el número 10 (cocina-almacén), se encuentra ubicada la otra cocina, con una campana extractora de humos sin ningún tipo de filtros, con una freidora de dos senos en su parte inferior (ver anotaciones en plano).

3º) Por otra parte, se verifica que en la zona 4 y 5 se ha habilitado un almacén con cerramientos de tela (cortinas), alterando a su vez el aforo por el número de mesas y sillas que se han reubicado en otras dependencias del local, en relación con lo autorizado.

Asimismo, se observa que, en el espacio destinado a almacén-cocina, frente a las cámaras frigorífica y congeladora, se ha construido dos habitaciones destinadas al uso de almacén."

5º.- A la vista de lo anterior, con fecha 30 de noviembre de 2010 se emite informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales del siguiente tenor literal:

"En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de cafetería restaurante pizzería, con nombre comercial La Casa de Brasil, sita en c/ Goya nº 1, el técnico que suscribe, informa que visto el informe de la unidad inspección de fecha 24 de noviembre de 2010 se comprueba que la actividad ha cambiado con respecto a lo recogido en la correspondiente licencia, por lo que se propone se le requiera al titular la adaptación de la actividad a la licencia vigente o bien la tramitación de la correspondiente modificación de la misma."

6ª Por resoluciones de fechas 23 de diciembre de 2010 y 12 de septiembre de 2011 se requiere al titular y al responsable de la actividad para que diesen cumplimiento a lo determinado en el informe técnico transcrito.

En base a todo lo expuesto cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Que al día de la fecha no se ha dado cumplimiento a lo requerido.

- Que no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del presente procedimiento.

Es por lo que en base a todo lo expuesto y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos podrán intervenir la actividad de sus administrados en el ejercicio de la función de Policía, cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas (art. 1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955), y que la intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieran dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados (art. 22.2 del citado Reglamento), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de precitado Reglamento de Servicios según el cual: "Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieran subordinadas....." condiciones que no sólo alcanzan a las especificadas en la misma, sino a todas aquellas que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento y a las que debe adaptarse para su funcionamiento (condictio iuris), en uso de las facultades que me confiere el art. 127.1.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

1ª Dejo sin efecto la licencia municipal de apertura otorgada para la actividad de cafetería-restaurante-pizzería "La Casa de Brasil" sita en c/ Goya nº 1 (expte.: 733/1991 y 13101/2005 de la Sección de Licencias) hasta tanto ajuste la actividad a la licencia concedida y se informe favorablemente el funcionamiento de la misma por los Servicios Técnicos Municipales o bien solicite y obtenga la correspondiente licencia de modificación de la actividad.

2ª Ordeno la inmediata suspensión de la actividad de cafetería-restaurante-pizzería sita en c/ Goya nº 1 "La Casa de Brasil" y cuyo titular es Smart Dealings, S.L., y responsable D. Alfonso José Ruiz Olivares, desde el mismo momento de recibir la presente resolución y hasta que sea restituida la licencia de apertura o se obtenga la correspondiente licencia de modificación de la actividad.

3ª Dese traslado de esta resolución a la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero de esta resolución, se proceda a la clausura de la actividad, precintando el local si fuese necesario y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

4ª Advierto al titular de la actividad que la negativa a cumplir el decreto de suspensión determinará la incoacción del preceptivo expediente sancionador o la incoacción del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, según proceda.

5ª.) Notifíquese a los interesados la presente resolución, así como los recursos que le asisten."

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, a 30 de enero de 2012.-El Vicesecretario General P.D.

- Expediente: 5311/2011-SA

Interesado: José López Parra

Interesado: Juan Ramírez Piedra

Notificar en: c/ Cristo de la Yedra 25, bajo

NOTIFICACION

El Sr. Tte. Alcalde delegado del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 17 de enero de 2012, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 45 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de las que resulta:

1ª Que por la Policía Local se emite acta denuncia nº 5968 de fecha 15 de mayo de 2011, en la que se hace constar que el citado día, a las 4:00 horas, la actividad de café bar con cocina, con denominación comercial Chirri's Bar, sita en c/ Cristo de la Yedra, nº 27, se encontraba en funcionamiento incumpliendo así la normativa sobre horarios de cierre. Identificándose como denunciado a D. Juan Ramírez Piedra, con D.N.I. 74923779Z.

2ª Que con fecha 17 de noviembre de 2011 el Inspector Municipal actuante emite informe del siguiente tenor literal:

"En relación con el expediente [...] relativo a denuncia por incumplimiento de horario de la actividad de café bar sita en c/ Cristo de la Yedra, de nombre comercial "Chirri's", y presentada por Policía Local de Granada, el inspector que suscribe gira visita de inspección el día 16 de noviembre de 2011, realizando las siguientes comprobaciones:

1. La actividad denunciada se localiza en el inmueble de la C/ Cristo de la Yedra, nº 25, bajo [...]

2. El responsable de la actividad es D. Juan Ramírez Piedra con D.N.I. 74923779Z [...]"

3ª Que consultados los datos obrantes en el Area, consta como titular de dicha actividad D. José López Parra, con D.N.I. 23278162-T (expte. 12953/05-CT).

Se considera que los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, "el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas", en relación con la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha infracción se encuentra sancionada en los artículos 22.1.b de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre y 29 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros, correspondiéndole en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso y en aplicación de lo dispuesto en el art. 61.3.3º de la Ordenanza Municipal reguladora de las licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades, la sanción en grado medio por una cuantía de 3005,07 euros, sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se consideran presuntos responsables de los hechos mencionados, a título solidario, a D. Juan Ramírez Piedra, con D.N.I. 74923779Z, responsable de la actividad, y a D. José López Parra, con D.N.I. 23278162-T, titular de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre y 35 del Decreto 165/2003 de 17 de junio.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre y 39.3 del Decreto 165/2003 de 17 de junio.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación de pertinente aplicación al caso, DISPONGO

Primero: Inicio del procedimiento administrativo sancionador contra D. Juan Ramírez Piedra, con D.N.I. 74923779Z y D. José López Parra, con D.N.I. 23278162-T, a título solidario, por las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

Segundo: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Área de Medio Ambiente de este Excmo. Ayuntamiento, con número de funcionario 3719.

Tercero: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados".

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos (art. 47 del Decreto 165/2003) y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios

de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos del art. 50 del citado Decreto 165/2003 (art. 46.3 del Decreto 165/2003).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con el art. 53 del Decreto 165/2003:

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de la responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancias atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y Actividades de 23 de diciembre de 2009 cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma antes de que se dicte la resolución podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 61 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de un año.

Granada, a 23 de enero de 2012.-La Secretaria General P.D.

- Expediente: 6440/2011-SA

Interesado: Haq Nawaz Raja Kayani

Notificar en: c/ San Basilio 2 pta. A, 3-F

NOTIFICACION

El Señor Tte. Alcalde delegado del Área, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 12 de enero de 2012, ha tenido a bien dictar el siguiente decreto:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, de las que resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero: En fecha 31 de agosto de 2011 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a Haq Nawaz Raja Kayani con D.N.I.:

75145378P, como titular de la actividad café bar restaurante "London Fast Food", sita en c/ Solarillo de Gracia núm. 5, bajo, la comisión de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas: "El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas", en relación con la mencionada Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma en base a los siguientes hechos:

-Que según acta denuncia emitida por la Policía Local nº 27494 de la que resulta que el día 11 de julio de 2011 se detectó un presunto incumplimiento de los horarios permitidos de cierre de los establecimientos públicos, ya que el local denominado "London Fast Food" sito en Calle Solarillo de Gracia núm. 5 Bajo, cuyo titular es Haq Nawaz Raja Kayani con D.N.I. 75145378 P y que cuenta con licencia para ejercer la actividad de café Bar Restaurante (expediente de licencia número 1404/2009 LAF), se encontraba en funcionamiento en la fecha señalada a las 4:25 horas, incumpliendo el horario máximo permitido el establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Una vez notificado el referido acuerdo al denunciado (vía art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, publicación en B.O.P. de Granada núm. 194 de 11 de octubre de 2011), y habiendo transcurrido con creces el plazo para ello, a día de la fecha no se han presentado alegaciones al mismo que desvirtúen el objeto del presente procedimiento, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la iniciación pasa a ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en el art. 18 y 19 del citado Real Decreto, tal y como se le advertía en el acuerdo de iniciación.

HECHOS PROBADOS.

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes hechos que se consideran probados:

Que el día 11 de julio el local denominado "London Fast Food" sito en Calle Solarillo de Gracia núm. 5, Bajo de 2011, se encontraba funcionando a las 4:25 horas incumpliendo el horario máximo permitido según lo establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002 y sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre.

Tales hechos no han sido desvirtuados a lo largo del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los hechos descritos son constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, "El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas", en relación con la mencionada Orden de 25 de marzo de 2002.

Dicha infracción se encuentra sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre con la

imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros. Correspondiéndole en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso y en aplicación de lo dispuesto en el art. 61 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de Licencias la sanción en grado medio por una cuantía de 3005,07 euros.

Se considera responsable de los hechos mencionados a Haq Nawaz Raja Kayani con D.N.I.: 75145378 P, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre.

Es por lo que de conformidad con el artículo 50 del decreto 165/2003 de 17 de junio DISPONGO:

Primero. Imponer a Haq Nawaz Raja Kayani con D.N.I.: 75145378 P, la sanción en su grado medio de 3005,07 euros, por los hechos descritos.

Segundo. Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente."

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un